

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mamel Nicolás Lasamian

de

Pellón de Ebro (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

16 de diciembre de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
LABORATORIO DE QUÍMICA ANALÍTICA



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm.

3708

Contra

Manuel Ni-

colas Casanueva

R.º

97513

Jº 149

Excmo. Sr. Fiscal

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

Ag. 1095

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de *noviembre*
de 1939. - Año *1939*

EL AUDITOR,

Raimundo de la Cruz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE

Tribunal de Represchi-
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~

~~INCAUTACIONES.~~

ciades Políticas de

Zaragoza

ARNO
DE ARAGO



DON JUAN MARIOSO HERBERA, soldado del Regimiento de Infantería de Aragón n.º 17; Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 3.708-39 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia seguido contra MANUEL NICOLAS CASAMIAN y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del cuerpo Jurídico Militar; DON PEDRO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 16 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 8 de Septiembre de 1939, el Instructor de la s presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Manuel Nicolás Casamian que se halla en la Prisión Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpaos y estimando concluidas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.-V.I. no obstante resolverá.-EL JUEZ INSTRUCTOR; Pedro Jiménez.-Rubricado.

Al 17 y 17 vuelto ACTA.-En Zaragoza a 3 de Octubre de 1.939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Nicolás Casamian.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones usariales es interrogado por el Sr Fiscal y Sr Defensor.- El Sr Fiscal lo conguena autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 parrafo 1.º del Código Militar, con atenuantes muy cualificados, y solicita la pena de seis meses y un día de prisión menor.-El Sr Defensor solicita talora absolución del encausado.-Por el Sr Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr Presidente, de lo que doy fe.-El Secretario.-Ilegible.-Rubricado.-V.º B.º.-El Presidente.-Ma. ation.-Rubricado.

Al 18 y 18 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve Año de Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa número 3.708-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Manuel Nicolás Casamian, todos ellos mayores de edad penal y cuyos demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada vista de los autos por el Sr secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO ordenado y así se declara que Manuel Nicolás Casamian de 32 años, jornalero, natural y vecino de Velilla de Ebro y afiliado a la C.º T. antes del movimiento, una vez iniciado este se hizo agruilla armado, fue con los del comité y también con armas a casa de Josefa Contiente, de donde se llevaron un aparato de radio valorado en ochocientos pesetas. Huyo del pueblo al sur llevando consigo un mulo de Josefa Contiente valorado en dos mil pesetas el cual vendió al ingresar en el Ejército rojo, durante el avance XX en Cataluña paso a Francia y de aquí al día siguiente regreso por zona nacional por Irún 2.-CONSIDERANDO Que los hechos reavizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy cualificativas de falta de perveridad y de escasa trascendencia la del delito XXXXXX y del daño causado y de aplicar los artículos 173 del citado código y regla 5.ª del 67 del Código Penal Comun.-VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Manuel Nicolás Casamian como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy cualificativas de falta de perveridad y escasa trascendencia del delito XXXXXXXXXXXXXXXXXX la pena de un año y un día de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena sien-

dote de abono la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallon, Domingo Garcia, Hilarión Cuartero, Antonio Lobet, Rajad Guerrero. -Rubricados.

Al 19 obra DECRETOS del Ilustre Señor Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar, Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 7 de Octubre de 1.939, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 19 Notificacion a Manuel Nicolas Casamian. En Zaragoza a 19 de Octubre de 1.939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior ~~XXXXXX~~ resolucion, con lectura integral y entrega de copia literal, quedaron enterados, no firma por atajar no subir, haciendolo S. S. con migo. Doy fe. -Juan Marinoso Herbera. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidad Civil de Zaragoza, extiendo el presente que concuerda con su original el que me remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a Trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la victoria.

V. B.

[Handwritten signature]

Juan Marinoso Herbera



17 Nov. 39

765

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3708 del año 1939 contra Manuel Nicolas Larrañan por delito de acoso a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores

Killar
Veiga
Barobeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Los señores señores de la corte de la Real Audiencia de Santo Domingo

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel Vitoriano Carmona y a su juicio este, comprendido ~~por~~ ~~ahora~~ en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1.942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de enero de 1.943.

80149
[Firma]
Sede de la Junta

Providencia - Zaragoza diez de marzo de
seis noventa y tres - mil novecientos y tres.

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia

_____ y

_____ al presente

_____ y

seguidamente se cumplió lo mandado testifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo
D. Félix Vizcaino
D. Arturo Guillen de Marín

Zaragoza, a diez y seis de
diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mannel Nicolas Casamian

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mannel Nicolas Casamian

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certífico.

Arturo Guillen de Marín

Arturo Guillen de Marín

Félix Vizcaino

José Millaruelo

segundamente se libran las comunicaciones
avordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el año anterior: queda
enterado y firma de que
certifico.

Dela Fuente

5867/32437

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Mamel Nicolás Basamian

de _____

Villar de Robro (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Lorenzo
Se inició el expediente en *27* de *enero* de 19*44*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3708-39

Contra Manuel Rico-
las Casamias

R.º n.º 325

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 12 de Febrero
de 194/

EL AUDITOR,

W 616

[Firma manuscrita]

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

432

DON SALVADOR HERNANDEZ, -sargento del Regimiento de Infantería de Línea nro 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nro 370 del 39, instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra MANUEL NICOLAS CASAMIAN, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la V Región Militar el Oficial de Infantería D. Juan Diaz Fernández

CERTIFICADO: QUE a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así :

Al 17 y 17 vuelto A.G.A. - En Zaragoza a tres de octubre de 1939. Se reúne el Consejo de Guerra permanente en el día y para ver y fallar la causa instruida contra MANUEL NICOLAS CASAMIAN. - Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias es interrogado por el Señor Fiscal y Señor Defensor. - El señor Fiscal le considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 párrafo 1º del código Militar con atenuantes muy calificadas y solicita la pena de seis meses y un día de prisión menor. El Señor Defensor solicita la libre absolución del encausado. Per el Señor Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente quedando inmediatamente reunido el consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firme con el Vto Enc del Señor Presidente de lo que doy fe. - Vto. Enc. el Presidente Magallan. p El Secretario ilegible. - Rubricadas. - Al

Al 1º y 1º vuelto SENTENCIA En la plaza de Zaragoza 3 de octubre de 1939. Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa nro 370 del 39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados: Miguel Nicolas Casamian mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario aides los infermas del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: "reabade y así se declara que Manuel Nicolas Casamian de 32 años, seltore, jornalero, natural y vecino de Veilla de Ebro afiliado a la C.N.T. a tres del Movimiento Nacional una vez iniciado éste hizo guardias armadas fue con los del Comité y tambien con armas a casado de José Centinente de donde se llevaron un aparato de Radio valerosa en ochocientos pesetas. Buyó del pueblo al ser liberado llevándose un Mulo de Jose Centinente valerosa en dos mil pesetas el cual vendió al ingresar en el Ejército rojo, durante el avance en Cataluña pase a Francia y de aquí al día siguiente regresó por Zona Nacional por Crun. - CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el resultando anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión prebado y penado en el artículo 240 del código de Justicia Militar siendo de estimar las circunstancias atenuantes de falta de pe edad y escasa trascendencia del delito y del dafie causado y de aplicar los artículos 173 del Código regla 5ª del 67 del código penal comun. Vistos los artículos 173 y 24º del código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939 PALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Manuel Nicolas Casamian como responsable en concepto autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de diversidad y escasa trascendencia del delito a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena a sirviendole de abono la condena y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaren en sus días de acuerdo con la Ley de 9 de febrero de

1939 Nuestra

GOBIERNO DE ARAGON

Salteasar Magallen.- Damaso Garcia.- Hilarión Cuarte .- Antonio Llobet.-
Arsel Guerrero Rubricados.-

Al 19 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta
Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 7 de Octubre de 1940
por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de
ejecución pertinentes al mismo.-

Y para que conste y a efectos de su remisión *Tribunal Regional*
de Responsabilidad Política
extiendome el presente que concuerda con su original al que me remite
de orden y visado por S^{ta} en Aragoza a *diez* de *Febrero* de
de mil novecientos *cuarenta*.-

mil novecientos cuarenta y uno



J. Grau Singla

3230

R

El señor don JUAN DE LOS RIOS, Diputado a Cortes, en nombre de la Comisión de Enjuiciamiento de los Diputados, tiene el honor de dirigirse a V. E. para que se sirva acordar que se le conceda el permiso de ausentarse de su cargo por el tiempo que se indica a continuación.

Al señor don JUAN DE LOS RIOS, Diputado a Cortes, en nombre de la Comisión de Enjuiciamiento de los Diputados, tiene el honor de dirigirse a V. E. para que se sirva acordar que se le conceda el permiso de ausentarse de su cargo por el tiempo que se indica a continuación.

Y es que el Sr. Diputado a Cortes, don JUAN DE LOS RIOS, tiene el honor de dirigirse a V. E. para que se sirva acordar que se le conceda el permiso de ausentarse de su cargo por el tiempo que se indica a continuación.

[Handwritten signature]



12-4-11

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de
urgencia n.º 8718 del año 1939 contra Manuel
Nichas Samarian
por delito de auxilio a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Marcial Nieto Casanovi
en su juicio esta comprendido por ahora
en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo
de 1942. y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 29 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Horidania - Zaragoza veinticinco de marzo de
Señores - mil novecientos cuarenta y tres.

~~Villanueva~~
Señor
Herrera

Sal al Teniente

[Signature]

~~Señor~~

~~Procurador~~

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.
D. Félix Dejato R.
D. Ángel Barroeta S.

Zaragoza, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro años.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mamuel Nicolas basamian

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procedé acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mamuel Nicolas basamian

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Inducción del

San Fermín Som

[Firma]

[Firma]

GOBIERNO DE ARAGÓN

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal anterior; queda enterado y
al siguiente día no-
tifique en legal forma
al Ministerio Fiscal el auto
firmado de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]